

RESOLUCIÓN

AAC/ /2023, de 1 de agosto, por la que se convocan las ayudas a la gestión forestal sostenible para el mantenimiento de las áreas de baja carga de combustible estratégicas y complementarias para la prevención de incendios mediante pastoreo, correspondientes al año 2023 (operación del PDR 08.03.01) (ref. BDNS.....).

Las ayudas a la gestión forestal sostenible se regulan mediante la Orden ARP/75/2021, de 6 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la gestión forestal sostenible en el marco del Programa de desarrollo rural de Cataluña 2014-2022, y la Orden ACC/118/2021, de 30 de mayo, por la que se modifica la Orden ARP/75/2021, de 6 de abril.

De acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, el Programa de desarrollo rural de Cataluña para el período de programación 2014-2020 (PDR), previo visto bueno del Gobierno de la Generalitat de Catalunya de 15 de julio de 2014 y aprobado por la Comisión Europea mediante la Decisión de ejecución C (2015) 5325 final, de 28 de julio de 2015, modificada por la Decisión de ejecución C (2016) 5998 final, de 16 de septiembre de 2016, la Decisión de ejecución C (2017) 5971 final, de 25 de agosto de 2017, la Decisión de ejecución C (2018) 2520 final, de 20 de abril de 2018, la Decisión C (2018) 7762 final, de 19 de noviembre de 2018, la Decisión C (2020) 807 final, de 7 de febrero de 2020, la Decisión C (2020) 7592 final, de 28 de octubre de 2020, la Decisión de ejecución C (2021) 4642 final, de 21 de junio de 2021 y la Decisión de ejecución C(2022) 1324 final, de 25 de febrero de 2022, y la Decisión de ejecución (C2023) 1472 final, de 27 de febrero de 2023, contempla dentro de las medidas M04 de inversiones en activos físicos y M08 de inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques la operación 08.03.01 de prevención de incendios forestales y restauración del potencial forestal, en relación con la gestión forestal.

El Reglamento (UE) núm. 2020/2220, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, establece disposiciones transitorias relativas, entre otras, a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER, y prevé que los estados miembros puedan continuar adoptando compromisos jurídicos con beneficiarios en los años 2021 y 2022, en virtud del Reglamento (UE) núm. 1305/2013.

La aportación financiera del DACC a estas ayudas tiene naturaleza de ayuda de estado, y se someten al régimen de exención del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con la Unión Europea. En virtud de este Reglamento, la Comisión ha asignado a este régimen de ayudas el número SA43021.

Posteriormente, se publicó el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a los sectores agrícola y forestal y a zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. Este Reglamento sustituye al Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

Dado que estas operaciones forman parte del Programa de desarrollo rural (PDR) y son cofinanciadas con el fondo FEADER, se les aplica el apartado 2 del artículo 62 del Reglamento RUE 2472/2022, que establece que las normas establecidas en el

Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, seguirán aplicándose hasta el 31 de diciembre de 2025, a las ayudas concedidas en virtud del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

De acuerdo con el artículo 5 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013, estas ayudas responden a la prioridad 4, foco área a), b) y c), en cuanto a la operación 08.03.01 de prevención de incendios forestales y restauración del potencial forestal, establecidos en el Reglamento (UE) núm. 1305/2013.

Estas operaciones están sometidas al régimen de transparencia y al sistema de control y sanciones establecido en el Reglamento (UE) núm. 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política agrícola común, por el que se derogan los reglamentos (CE) núm. 352/78, (CE) núm. 165/94, (CE) núm. 2799/98, (CE) núm. 814/2000, (CE) núm. 1290/2005 y (CE) núm. 485/2008 del Consejo, y el Reglamento de ejecución (UE) 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, que establece disposiciones de aplicación de dicho Reglamento (UE) núm. 1306/2013.

El Decreto 184/2022, de 10 de octubre, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya, en su artículo 3.8.13 atribuye al Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural el ejercicio de la competencia en materia de bosques.

El Decreto 253/2021, de 22 de junio, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, establece en su artículo 9.2 a) que la Dirección General de Ecosistemas Forestales y Gestión del Medio ejerce las funciones y tiene la estructura que prevé el artículo 60 del Decreto 43/201. Así, el Decreto 43/2017, de 2 de mayo, establece en su artículo 60, entre otros, la competencia de la Dirección General de Ecosistemas Forestales y Gestión del Medio en materia de bosques.

Estas ayudas están previstas en el Plan estratégico de subvenciones del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (código PES22-25 ACC0062).

Consecuentemente, valorada la conveniencia de apoyar al sector forestal mediante una ayuda económica, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Ecosistemas Forestales y Gestión del Medio, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

1. Convocatoria

Convocar para el año 2023 las ayudas para la gestión forestal sostenible que se rigen por las bases reguladoras aprobadas por la Orden ARP/75/2021, de 6 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la gestión forestal sostenible en el marco del Programa de desarrollo rural de Cataluña 2014-2022 (DOGC núm. 8383, de 9.4.2021) modificada por la Orden ACC/118/2021, de 30 de mayo (DOGC núm. 8423, de 2.6.2021):

En el marco de la operación 08.03.01 de ayudas para la prevención de incendios forestales y restauración del potencial forestal (anexo 5 de la Orden ARP/75/2021, de 6 de abril):

Mantenimiento de las áreas de baja carga de combustible estratégicas y complementarias para la prevención de incendios mediante pastoreo.

2. Personas beneficiarias

Pueden ser beneficiarias de las ayudas las personas solicitantes siguientes que reúnan los requisitos establecidos en el apartado 2 del anexo 1 de la Orden ARP/75/2021:

Titulares de explotaciones ganaderas activas inscritas en el registro de explotaciones ganaderas catalanas y que dispongan del código REGA correspondiente, en el que conste que el sistema productivo es extensivo o que practiquen el aprovechamiento pascícola de forma extensiva.

3. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes es de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC). Las solicitudes deben presentarse de acuerdo con el apartado 6 del anexo 1 de las bases reguladoras.

4. Dotación presupuestaria

Las ayudas que prevé esta Resolución, por un importe total de 300.000,00 euros, son cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), que participa con el 43%, y el DACC, que participa con el 57%. La aportación del DACC, por importe de 171.000,00 euros, tiene naturaleza de crédito anticipado, 171.000,00 euros para el año 2024, y corre a cargo de la partida presupuestaria AG07D/470000100/5510/0000 PATNATURAL de los presupuestos del DACC para el año 2024, y 129.000,00 euros que van a cargo del fondo AG07D/470000100/5510/0000 FFEADER.

La aportación financiera del DACC a estas ayudas tiene naturaleza de ayuda de estado, y se someten al régimen de exención del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. En virtud de este Reglamento, la Comisión ha asignado a este régimen de ayudas el número SA4302.

Dado que estas operaciones forman parte del Programa de Desarrollo Rural (PDR) y son cofinanciadas con el fondo FEADER, se les debe aplicar el apartado 2 del artículo 62 del Reglamento RUE 2472/2022, que establece que las normas establecidas en el Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, seguirán aplicándose hasta el 31 de diciembre de 2025, a las ayudas concedidas en virtud del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del DACC de 2024.

El importe de esta convocatoria es ampliable según la disponibilidad presupuestaria, con cargo a los presupuestos del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural del año 2024. La aplicación de esta ampliación queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

La determinación del importe subvencionable se llevará a cabo de acuerdo con lo que figura en los respectivos anexos de la Orden ARP/75/2021, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la gestión forestal sostenible en el marco del Programa de desarrollo rural de Cataluña 2014-2022 para cada tipo de actuación.

Cuando el importe propuesto para otorgar en una solicitud/expediente sea inferior a 1.500,00 euros, no se tramitará por cuestiones de eficacia y eficiencia administrativa y se archivará el expediente previa comunicación a la persona solicitante.

5. Actualización de costes máximos de referencia

Se determinan como costes máximos de referencia los siguientes:

Mantenimiento de las áreas de baja carga de combustible estratégicas para la prevención de incendios mediante pastoreo, 330 euros, más 154 euros/ha.

Mantenimiento de las áreas de baja carga de combustible complementarias para la prevención de incendios mediante pastoreo, 330 euros, más 77 euros/ha.

6. Condiciones técnicas

Las condiciones técnicas de realización y las zonas a pastar del concepto de mantenimiento de las áreas de baja carga de combustible estratégicas y complementarias para la prevención de incendios mediante pastoreo son las que se indican en la guía y en el documento cartográfico, respectivamente, facilitados por la Dirección General de Ecosistemas Forestales y Gestión del Medio y ubicados en la web del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural según el apartado 5 del anexo 5 de la Orden ARP/75/2021, de 6 de abril.

7. Criterios de priorización

De acuerdo con el apartado 5 de las bases reguladoras, las solicitudes de ayudas admisibles se valoran según los criterios de priorización y las puntuaciones que se detallan a continuación. En caso de que en el último tramo de puntuación con importes a otorgar se llegara con igualdades de puntos entre dos o más expedientes, se deben utilizar los criterios de desempate indicados para cada línea de ayuda en los anexos correspondientes de la Orden ARP/75/2021, de 6 de abril.

7.1 Criterio común

Un máximo de 3 puntos en función del grado de ejecución global en relación con el importe concedido en la última convocatoria de ayudas y la puntuación se otorga de forma proporcional según el porcentaje de ejecución: a partir de 95% de ejecución la puntuación es de 3 y por debajo del 95%, según el porcentaje correspondiente (por ejemplo: 94,5% equivale a 2,83).

Los beneficiarios obtienen la máxima puntuación en caso de no haber concurrido en la última convocatoria a la gestión forestal sostenible o en caso de no haber obtenido el otorgamiento de ayuda por falta de disponibilidad presupuestaria.

7.2 Criterios específicos para la actuación de mantenimiento de las áreas de baja carga de combustible estratégicas y complementarias para la prevención de incendios mediante pastoreo en el marco del anexo 5 de la Orden ARP/75/2021, de 6 de abril (operación 08.03.01).

a) Hasta 3 puntos en función de la carga ganadera propuesta en la memoria en función del número de cabezas de los rebaños, teniendo en cuenta el siguiente criterio: 0 puntos para cargas ganaderas inferiores a 0,1 UBG/ha/año, 1 punto para cargas ganaderas entre 0,1 y 0,25 UBG/ha/año, 2 puntos para cargas ganaderas entre 0,25 y 0,35 UBG/ha/año y 3 puntos para cargas ganaderas superiores a 0,35 UBG/ha/año. (Para la obtención de las cargas ganaderas se aplicará la fórmula contenida en la guía técnica indicada en el punto 3.c de esta Resolución.)

b) Hasta 3 puntos en función de la proximidad de la explotación ganadera (marca de pasto/residencia temporal del Servicio de Información Ganadera, SIR) indicada en la zona a pastar, teniendo en cuenta el siguiente criterio: 3 puntos para explotaciones a menos de 10 km de distancia, 2 puntos para explotaciones entre 10 y 30 km y 1 punto para explotaciones a más de 30 km de distancia.

c) Hasta 3 puntos cuando la actuación esté en el ámbito de un plan de prevención de incendios municipal, de un proyecto de infraestructuras estratégicas de un perímetro de protección prioritaria o de un IOF, teniendo en cuenta una relación lineal y proporcional según este porcentaje, en el que el 100% equivale a 3 puntos.

d) Hasta 2 puntos en función del porcentaje de inclusión de la actuación dentro de un espacio protegido (PEIN, Red Natura 2000), teniendo en cuenta una relación lineal y proporcional según este porcentaje, en el que el 100% equivale a 2 puntos.

La puntuación máxima que puede obtener una solicitud será de 14 puntos. No obtienen la ayuda los expedientes con una puntuación inferior a 4,2.

7.3 Los criterios de priorización especificados en los puntos anteriores de este apartado 6 serán de aplicación para cada uno de los conceptos incluidos en la solicitud. Si un concepto no alcanza la puntuación mínima requerida, no tendrá derecho a la ayuda. Los conceptos que no han logrado la puntuación mínima requerida no computan en la puntuación global del expediente. La concesión se realiza por la totalidad del expediente en función de la puntuación global obtenida. Esta puntuación global se calcula obteniendo la media ponderada de las puntuaciones alcanzadas por los diferentes conceptos de una solicitud. Esta media ponderada es el resultado de sumar el producto de la puntuación de cada concepto por sus unidades propuestas y el total obtenido se divide por la suma total de las unidades. De esta forma, cada solicitud tiene una puntuación única y la ayuda se otorga por la totalidad de los conceptos propuestos.

8. Tramitación

El órgano instructor de los expedientes de ayuda es el Servicio de Gestión Forestal.

El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es la persona titular de la Dirección General de Ecosistemas Forestales y Gestión del Medio.

A estos efectos, debe nombrarse una comisión de valoración que será la encargada de valorar las solicitudes de ayudas, formada por el/la subdirector/a general de Bosques, el/la jefe/a del Servicio de Gestión Forestal y el/la jefe/a de Sección de Ordenación de la Producción Forestal.

El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla a la persona solicitante de acuerdo con el apartado 10.2 del Anexo 1 de la Orden ARP/75/2021, de 6 de abril, es de seis meses, a contar desde la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes. En caso de falta de resolución expresa, la solicitud se considera desestimada por silencio administrativo.

9. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas, que deberá efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la persona beneficiaria.

10. Contra la resolución del/de la director/a general de Ecosistemas Forestales y Gestión del Medio, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el secretario de Agenda Rural del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante el secretario de Agenda Rural del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural puede interponerse en cualquier momento a contar desde la fecha en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

11. Plazo de ejecución, modificaciones, justificación y presentación de renunciaciones

Se fija como fecha límite para la ejecución y justificación de las actuaciones subvencionables el 20 de septiembre de 2024.

Se fija como fecha límite para presentar renunciaciones parciales a 31 de julio de 2024.

Se fija como fecha límite para solicitar prórroga del plazo de realización y justificación de los autos el 28 de junio de 2024.

Se fija como fecha límite para presentar modificaciones de las actuaciones aprobadas el 31 de julio de 2024.

Se fija como fecha límite para presentar renunciaciones totales el 28 de junio de 2024 o la fecha resuelta en la prórroga del plazo, si procede. A partir de esta fecha las renunciaciones totales se aceptarán a efectos de liberación del importe otorgado, pero se tendrían en cuenta como actuaciones no realizadas para futuras convocatorias dentro del criterio de valoración de las solicitudes en el grado de ejecución de los trabajos de convocatorias anteriores.

Se fija como fecha límite para ejecutar los trabajos y justificar las ayudas de los expedientes otorgados procedentes de la lista de espera el 30 de septiembre de 2024.

Las justificaciones parciales previstas en el apartado 10.1 del anexo 1 de la Orden ARP/75/2021, de 6 de abril, pueden solicitarse desde la fecha de recepción de la resolución de concesión.

En caso de que las personas beneficiarias ejecuten los trabajos con medios propios, deben justificarse mediante declaraciones valoradas que deben adecuarse a la guía de precios que debe facilitar el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en su página web <http://www.gencat.cat/agricultura/ajuts/>.

12. Las ayudas concedidas a las personas físicas por importe superior a 1.250 euros y las ayudas concedidas a personas jurídicas se harán públicas en la Sede electrónica de la Generalitat <http://seu.gencat.cat> y en la web <http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos.

13. Los datos personales de las personas beneficiarias podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión Europea a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de gestión y control, de seguimiento y evaluación, de acuerdo con la normativa reguladora de las ayudas al desarrollo rural. A tal efecto, les asisten los derechos contenidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

14. Estas ayudas cofinanciadas con el FEADER se tramitan de acuerdo con las funciones de organismo pagador que establece el Decreto 393/2006, de 17 de octubre, por el que se constituye y regula la organización y el funcionamiento del organismo pagador de las ayudas financiadas por el FEAGA y el FEADER (DOGC núm. 4743, de 19.10.2006).

15. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas con las ayudas reguladas en estas bases reguladoras podrá poner dichos actos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado por medios electrónicos a través del canal habilitado en la dirección web <http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>, y en los términos que establece la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, que se puede consultar en la dirección web: <http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de Generalitat de Catalunya*, y, potestativamente, recurso de reposición ante el/la consejero/a de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes.

Barcelona, 1 de agosto de 2023

David Mascort Subiranas
Consejero de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural